

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 110-00129-186-0-2020
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y EQUIPAMIENTOS URBANOS
NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS.**

Entre los suscritos a saber, **DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.751, en calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**, nombrada mediante Decreto Distrital No. 048 del 12 de febrero de 2021, posesionada como consta en el Acta No.038 del 15 de febrero de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL DADEP** y por la otra, **NICOLAS VINCENS DE TAPOL** identificado con P.P. No. 20FV16220 y **DIEGO MARTÍN JAUNSOLO VILA** identificado con P.P. No. D444045 en su calidad de representantes legales de **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS** con NIT. 805018583-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, suscribir de mutuo acuerdo el **Otrosí No. 6** al Contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 122 del 30 de abril de 2020 el DADEP adjudicó la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019, para **“OTORGAR EN CONCESION LA REALIZACION DEL DISEÑO, LA FABRICACION, EL SUMINISTRO, LA INSTALACION, LA ACTUALIZACION, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACION, EL TRASLADO Y LA REPOSICION DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTA D.C”, a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL con NIT 805018583-1.**”
2. Que el cinco (5) de mayo de 2020 el **DADEP** y **EUCOL S.A.S**, suscribieron el contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, cuyo objeto es **“El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación.”**
3. Como lo prevé la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato de Concesión, el día 12 de junio de 2020 se suscribió por parte del **DADEP**, **EUCOL** y el Interventor **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**, el acta de inicio correspondiente.
4. Que el Otrosí No. 1 al contrato de fecha 4 de septiembre de 2020, en el numeral primero de la parte resolutive dispuso:

PRIMERO: *Modificar el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, que de acuerdo con los considerandos quedará así:*

z) Etapa Preliminar: será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.

OCTAVA: ETAPAS DEL CONTRATO. Para efectos del Contrato de Concesión a celebrarse, la Fase de Ejecución estará dividida en las siguientes etapas:

- i. **Etapa preliminar:** será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.
- ii. **Etapa de instalación:** se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.
- iii. **Etapa de Reversión:** Se inicia cinco (5) meses antes de la finalización del plazo de ejecución del Contrato a fin de llevar a cabo las actividades descritas, tanto en las CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA del Contrato, como las contenidas en el Anexo Técnico con su correspondiente actualización, en los parámetros previstos en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

Quedando así definido que la Etapa Preliminar es de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, 12 de junio de 2020 y que la etapa de instalación se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución, en la cual se debía cumplir con el cronograma de instalación establecido en el anexo técnico.

5. Que mediante el Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020, se modificó el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana y adicionalmente aclarar la forma de pago de la comisión de éxito a favor de la firma estructuradora del proceso de selección por parte del concesionario. Por estas razones dentro del mismo se modifica el numeral 3 literal c) y se aclara del literal h) numeral 4 del Anexo Financiero.

6. Que, mediante el Otrosí No. 3 de fecha 9 de junio de 2021 y como consecuencia de los cierres de la ciudad por decretos distritales, acaecidos en enero de 2021, debidos al segundo pico de la Pandemia por COVID 19, circunstancias ajenas a las partes, se requirió que la Etapa Preliminar se ampliara por un período de (1) mes, es decir que dicha etapa tendría una duración de trece (13) meses. Estas circunstancias implicaron que el DADEP, el Concesionario y la Interventoría realizaran el ajuste en las fechas de ejecución de cada una de las sub-etapas sucesivas que componen el programa de instalación del mobiliario urbano y que forman parte de la Etapa de Instalación; contempladas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico; generando como fecha de culminación de la Etapa Preliminar el 12 de julio de 2021.

7. Que mediante el Otrosí No. 4 de fecha 30 de septiembre de 2021 se modificó el Otrosí No. 2 que a su vez había modificado el Anexo Financiero del Contrato de

Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el Concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana, en consideración a la afectación en los ingresos por publicidad exterior visual que sustentó EUCOL y en la medida que no estaba en riesgo el cumplimiento de las acciones aprobadas para la ejecución de este programa.

8. Que mediante el Otrosí No. 5 del 29 de diciembre de 2021 se aclaró que los sesenta (60) días calendario dispuestos en el anexo técnico, literal i) del numeral 3.3.2. APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DEL MOBILIARIO, se contarían desde el 10 de diciembre de 2021 y en consecuencia se modificó la cláusula segunda del Otrosí No. 3 respecto al Cronograma de Instalación del Mobiliario Urbano.

9. Que el 21 de febrero del 2022 la Interventoría recibió el oficio CC-INTERD-121-22 de EUCOL, en el cual se propuso a la Interventoría:

“- Estudiar la posibilidad de suspender la reposición de señales durante 8 semanas para avanzar con propuestas de solución utilizando otros materiales que no sean atractivos para el mercado negro de acero inoxidable.

/.../

Entretanto, proponemos instalar la información de rutas mediante adhesivos en los portamapas de los paraderos M-10, con una frecuencia de 100 unidades de instalación por semana. De forma extraordinaria y de buena fe, el concesionario podrá asumir dicho gasto no previsto mientras dure la suspensión de reposición.”

10. Que mediante radicado Dadep No. 20224000072822 (GDADEP-635-22) del 4 de abril del 2022, la interventoría informa que desde enero de 2021 hasta enero de 2022 se han hurtado un total de 2.938 señales verticales SITP que corresponde a más del 30% del parque total de señales verticales SITP instaladas en la ciudad capital. Por lo anterior, se incluyeron por reclamación en 2021 a la aseguradora 1.658 unidades, que correspondieron a las hurtadas durante el paro nacional y posterior hasta diciembre de 2021, tiempo en el que se hizo una segunda reclamación. Se ha evidenciado que la localidad más impactada por el hurto de señales verticales SITP es KENNEDY, y la siguen ENGATIVÁ, SUBA, BOSA y FONTIBÓN, que representan el 68 % del total de hurtos a enero de 2022. La anterior situación ha generado que *“EUCOL ha tenido que incrementar en promedio, once (11) veces el esfuerzo e inversión mensual para reposición de las señales verticales SITP, si lo compara con los cuatro años anteriores de la anterior concesión”*.

10. Que el incremento en los hurtos y vandalización de las señales verticales SITP, se ha manifestado en un aumento exponencial pues mientras en noviembre de 2020 la reposición total fue de 23 señales verticales SITP en el mismo mes de 2021, fue de 466 y cada mes la suma se mantiene o aumenta, para lo cual el Concesionario ha realizado acciones de mitigación para evitar el hurto de las señales verticales SITP desde el mes de septiembre de 2021, efectuando un refuerzo con concreto y una barra de hierro al interior del mástil hasta la unión mecanizada, tal como se planteó en diferentes comités y reuniones con DADep, INTERVENTORIA y TMSA. Pese a lo anterior, se empezaron a vandalizar las señales verticales SITP por encima de la transición mecanizada que une los dos diámetros del mástil, por lo cual se efectuó la modificación interna de las transiciones para permitir que el mortero en concreto pasara también hasta la sección superior de menor diámetro del poste. El anterior reforzamiento funcionó inicialmente, pero con el paso del tiempo, se empezaron a realizar los cortes con equipos más especializados al parecer con la utilización de disco (pulidora), por la parte más delgada del mástil, lo que genera que por peso del cajón sea más fácil hacer palancas y con menor esfuerzo el cajón caiga para llevarse esta pieza con todos sus componentes

también en acero inoxidable

11. Que a pesar de todas las medidas que se han adoptado desde noviembre de 2021, con el fin de mitigar y evitar los hurtos sobre las señales verticales del SITP, se han reportado hasta la fecha 779 reincidencias, las cuales han sido verificadas por la Interventoría, en un mismo punto han ocurrido hasta tres hurtos, de los cuales en varias ubicaciones se ha presentado hurto completo de la señal vertical SITP a unas pocas horas después de ser instalada, incluso con el cemento fresco.

12. Que en las noticias ha quedado plasmado que el incentivo para el hurto de estas señales verticales SITP se encuentra en el material, denominado “aprovechable”:

*“EL TIEMPO consultó con asociaciones de reciclaje de la ciudad para conocer el valor comercial que podrían tener estos elementos. De acuerdo con una trabajadora de la **Asociación de Recicladores Porvenir (ARP)** que pidió no revelar su nombre, la aleación utilizada para producir los tableros de soporte y las láminas de las rutas es un material aprovechable, por tanto, tiene una tasación en el mercado que es atractiva para muchas personas. No obstante, indica que, así como pasa con las tapas de alcantarilla, las señales no se reciben “porque podrían generar sellamientos, multas y cárcel”¹.*

13. Que debido a la problemática que se está presentando por el hurto masivo de señales verticales SITP, el DADEP ha llevado a cabo mesas de seguimiento junto con la Alcaldía Mayor de Bogotá, en donde se han adelantado gestiones encaminadas a capturar y judicializar las personas que están hurtando las señales verticales SITP.

14. Que la propuesta que ha entregado EUCOL, implicaría una modificación transitoria al Contrato de Concesión y se fundamenta en su obligación de gestionar el riesgo operacional para modificar los materiales que fueron aprobados, con las mismas condiciones de calidad, resistencia y durabilidad y que en la matriz de riesgo está claro que supone una afectación al cumplimiento del objeto, con el fin de solucionar el problema de los hurtos de las señales verticales SITP, de forma estructural y definitiva y en el entretanto, se instalarían adhesivos con la información de las rutas.

15. Que mediante el comunicado CC-INTERD-132-22 del 18 de marzo de 2022, el Concesionario presentó la propuesta del SISTEMA ROTOMOLDEO (polipropileno remoldeado) para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP, como opción para reemplazo de las señales verticales SITP existentes en los términos del Anexo Técnico del Contrato de Concesión.

16. Que la Interventoría, mediante comunicado 20224000072822 del 4 de abril del 2022 y sus anexos, realiza un análisis técnico, jurídico y financiero, con base en el cual recomienda ejecutar la modificación de las señales verticales del SITP, de acuerdo con la propuesta presentada por el concesionario del SISTEMA ROTOMOLDEO para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP.

17. Que la propuesta para cambiar el material, parte de la inminente necesidad de incorporar un material que sustituya el Acero Inoxidable con el cual están fabricados actualmente los cajones de las señales verticales para el SITP y con esto hacerlos cero atractivos para el mercado ilegal, que está afectando de manera desmedida al Distrito Capital.

¹ <https://www.eltiempo.com/bogota/asi-es-la-estrategia-para-evitar-el-robo-de-las-senales-del-sitp-638597>. Consultado el 31 de enero de 2021.

18. Que las señales verticales SITP para la presente concesión (Paraderos Tipo 3) y sus características técnicas corresponden a las desarrolladas e instaladas bajo el contrato de concesión 001 de 2001.

19. Que la propuesta para cambiar el material de las señales verticales SITP existentes modifica el diseño de las señales verticales SITP que vienen siendo instaladas mediante el contrato de concesión 186 de 2020.

20. Que el concesionario deberá suministrar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo Técnico numerales 3.3.1 *“Documentos de diseño para cada prototipo”*, 3.4 *“Parámetros de control de calidad para nuevo mobiliario a suministrar por el oferente”* y 3.5 *“Características mínimas que deben cumplir los talleres de fabricación”*, sin embargo, mediante comunicado 2014ER22353 del 29 de octubre de 2014, la Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio Público emitió un concepto expresando que las señales verticales SITP contienen elementos constitutivos complementarios, que son diferentes a los contenidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. La interventoría y el DADEP entienden que el nuevo diseño con la nueva materialidad de las señales verticales SITP, tanto para la sustitución de las señales verticales existentes hurtadas como para las 1.297 nuevas señales verticales (Paraderos Tipo 3) a instalar según el numeral 4.1 del Anexo Técnico, no requieren la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo tanto, en estos ítem no se requiere del trámite de solicitud de aprobación de los mismos ante esta Secretaría.

21. Que según el análisis técnico de los comunicados GDADEP 635-22 del 4 de abril de 2022 y CC-INTERD-134-22 del 29 de marzo de 2022, los tiempos estimados que se van a utilizar para la realización del diseño, fabricación, suministro e instalación de las nuevas señales verticales SITP como reemplazo de las señales verticales SITP existentes, cuyos nuevos materiales se adapten a los requerimientos de alto nivel de calidad, de resistencia y de durabilidad que garanticen su imagen, estabilidad, resistencia y permanencia en excelentes condiciones, durante el tiempo que dure la concesión de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión 186 de 2020, son los siguientes:

- a) Tres (3) semanas para la presentación de los documentos de la fábrica en la que se desarrollará la fabricación en línea en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.5 “CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TALLERES DE FABRICACIÓN” por parte de la interventoría y para la aprobación de la maqueta en madera de la señal vertical del SITP por parte de la Interventoría y el DADEP contados desde la firma del presente modificatorio.
- b) Seis (6) semanas para la presentación del prototipo o primero en serie de la nueva señal vertical SITP, contados desde la aprobación del proveedor que desarrollará la fabricación en línea y de la maqueta en madera, durante este período la Interventoría, el DADEP y TMSA realizarán la aprobación del prototipo presentado por el concesionario.
- c) Dos (2) semanas contadas a partir de la aprobación del prototipo por parte de la interventoría, el DADEP y TMSA, para iniciar las actividades previas a la fabricación en serie.
- d) Una vez agotadas las dos (2) semanas del literal c), el concesionario empezará

a producir las nuevas señales verticales SITP, estando el proveedor nacional aprobado por la interventoría y el DADEP, y tendrá cuatro (4) semanas para iniciar la instalación en calle de las mismas.

- e) El concesionario contará hasta el 31 de diciembre de 2022 para la reposición total de señales verticales SITP objeto de hurto, sin embargo, dicho plazo podrá ser objeto de modificación por fuerza mayor, mediante conciliación previa entre las partes en los comités de seguimiento mensual.

Es así como el proceso total para iniciar la instalación en calle de las nuevas señales verticales SITP no podrá superar quince (15) semanas, contadas a partir de la suscripción del presente modificatorio.

Se entiende que los tiempos estimados para la fabricación en línea arriba mencionados, están sujetos a la aprobación de un proveedor nacional por parte de la Interventoría y del DADEP.

22. Que el Concesionario está asumiendo por su cuenta y riesgo los costos que implican el diseño, pruebas, ensayos de laboratorio de todos los materiales utilizados y los procedimientos de calidad de un nuevo material para las señales del SITP, así como la medida transitoria de imprimir, actualizar e instalar sticker como mecanismo para mantener informada a la ciudadanía, sobre las rutas de cada uno de los paraderos, mientras se surte el proceso de aprobación y puesta en calle de la señal vertical SITP con la nueva materialidad, que en condiciones de máxima calidad no representa un estímulo económico para la delincuencia.

23. Que la Interventoría mediante el comunicado GDADEP-635-22 y sus anexos, realiza un análisis técnico, jurídico y financiero, con base en el cual dio su recomendación así:

“Considera la Interventoría que es necesario hacer una modificación transitoria al Contrato de Concesión, con el fin de disponer de una solución definitiva al flagelo de hurto de las señales de TMSA, con base en las siguientes consideraciones que tendrán la siguiente metodología: A) exposición de los hechos del contrato, B) presentación de la solicitud de EUCOL, C) análisis jurídico, técnico y financiero de la interventoría, D) propuesta de modificación”

24. Que el valor de las seis (6) semanas (1,5 meses) en las que la Interventoría de forma adicional debe contar con el especialista en diseño mobiliario, se costeará de acuerdo a valor ofertado por la interventoría en el proceso de selección, que lo dio como adjudicatario del contrato 247 de 2020, que corresponde a una suma mensual de catorce punto tres (14.3) salarios mínimos para un total de veintiún punto cuarenta y dos (21.42) salarios mínimos legales mensuales más el IVA correspondiente, el cual deberá ser indexado de acuerdo con el IPC en el momento de sufragar el mismo, por las seis semanas de trabajo.

25. Que de conformidad con el Anexo Financiero del Contrato de Concesión No. 186 de 2020 en su numeral 3, el fondeo de la subcuenta de interventoría es superior al valor destinado para el pago o la remuneración mensual de los honorarios del interventor del Contrato de Concesión. Por lo tanto, se garantiza la existencia de recursos para el pago de las seis semanas adicionales del especialista en diseño mobiliario, sin poner en riesgo o desequilibrar el balance financiero del contrato de concesión para el pago futuro

de la interventoría. Lo anterior se evidencia teniendo en cuenta que el cálculo del fondeo que hace el concesionario para cubrir los costos de la interventoría se hace sobre un valor anual de \$1.577.083.173 de junio de 2019 (de acuerdo al anexo financiero del contrato 186 de 2020), y el valor a pagar anualmente a la interventoría es de \$ 1.510.850.703 de junio de 2020 (de acuerdo a la oferta económica del contrato de interventoría 247 de 2020).

26. De acuerdo con lo informado por la Fiduciaria Bogotá en la rendición de cuentas del mes de febrero, al corte del día 28 de febrero de 2022, se tiene un saldo en la subcuenta de interventoría correspondiente a la suma de \$1.312.049.752,06.

27. Que el Consejo de Estado² ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso particular de este contrato; en donde se suspende la producción de señales verticales SITP en acero inoxidable que está siendo objeto de la comercialización por parte de bandas de delincuencia, con el fin de fabricar unas nuevas en un material que cumpla con lo dispuesto en el anexo técnico del contrato de Concesión 186 de 2020.

28. En este mismo sentido, la Corte Constitucional³ ha indicado que los contratos de concesión son por su naturaleza incompletos, por ello adquiere relevancia la necesidad de renegociar y ajustar las cláusulas contractuales, con el fin de precaver perjuicios que afecten el contrato:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico. Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales, sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo. Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

³ Corte Constitucional. Sentencia C – 300 de 2012.

infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre concurrencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas. En relación con la restauración del equilibrio económico del contrato, la Sala nuevamente resalta que la modificación debe obedecer solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80, según el cual el restablecimiento del equilibrio solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas no imputables a quien resulta afectado”.

29. Que la cláusula TERCERA sobre el valor estimado del contrato de concesión permanece incólume, toda vez que, con el presente Otrosí, el Concesionario acepta, a título excepcional y con el fin de aportar una solución eficiente y hacia el normal desarrollo de las prestaciones a los usuarios, que el costo de los estudios y diseños de las señales verticales SITP con la nueva materialidad, así como los de la provisión transitoria de adhesivos, sean por su cuenta. También permanece incólume lo dispuesto por la Matriz de Riesgos (Riesgo n°8 “Orden Público”), en lo que se refiere al costo de confección y fabricación de las señales verticales SITP con la nueva materialidad que sean necesarias para reponer las señales verticales SITP que resulten hurtadas.
30. Que las partes acuerdan que, según lo expuesto en el considerando 21 del presente modificatorio, el diseño con la nueva materialidad de las señales verticales SITP serán aprobadas por la Interventoría y el DADEP como requisito previo a la instalación dentro del Programa de Instalación dispuesto en el numeral 4.1 del Anexo Técnico, así como para la instalación de las nuevas señales verticales SITP en reposición de las señales verticales SITP hurtadas objeto del presente modificatorio.

Es con fundamento en los sustentos normativos, técnicos, financieros y fácticos que resulta procedente, pertinente y necesario la suscripción del presente Otrosí.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las partes de mutuo acuerdo proceden a modificar los clausulados contractuales como se **RESUELVE** a continuación:

PRIMERO: Se incluye la siguiente Cláusula Transitoria al Contrato de Concesión:

Cláusula Transitoria:

El Concesionario producirá e instalará a su costo la información y actualizaciones de las rutas mediante adhesivos en los portamapas y en los mástiles de las señales verticales SITP hurtadas, mientras se aprueba e inicia el proceso de instalación, según los plazos definidos en los parágrafos a continuación citados, para la reposición de las nuevas señales verticales SITP con el cambio de material que sustituye el acero inoxidable AISI 304 calibre 18, en el cajón de señalización que sirve para sostener los elementos gráficos de la señal en ambas caras y la señal con las placas de información permanente.

Parágrafo Primero. El concesionario contará con tres (3) semanas para la presentación de los documentos de la fábrica en la que se desarrollará la fabricación en línea en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3.5 “CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TALLERES DE FABRICACIÓN” para la aprobación por parte de la interventoría y para entregar la maqueta en madera de la señal vertical SITP que deberán ser aprobados por la Interventoría y el DADEP, contados desde la firma del presente modificatorio.

Parágrafo Segundo: El concesionario dispondrá de seis (6) semanas para la presentación del prototipo o primero de la serie de la nueva señal vertical SITP, contados desde la aprobación del proveedor que desarrollará la fabricación en línea y de la maqueta en madera, durante este periodo la interventoría, el DADEP y TMSA realizarán la aprobación del prototipo presentado por el concesionario.

Parágrafo Tercero: El concesionario contará con dos (2) semanas contadas a partir de la aprobación del prototipo por la interventoría, el DADEP y TMSA para iniciar las actividades previas a la fabricación en serie.

Parágrafo Cuarto: Una vez agotadas las dos (2) semanas del Parágrafo Tercero el concesionario empezará a producir las nuevas señales verticales SITP, estando un proveedor nacional aprobado por la interventoría y el DADEP, y tendrá cuatro (4) semanas para iniciar la instalación en calle de las mismas.

Parágrafo Quinto: Mientras dure el trámite de presentación y aprobación del prototipo, e inicio de fabricación del proceso en serie de las nuevas señales verticales SITP con cambio de materialidad e inicio de la instalación en calle, el cual no podrá superar el término de quince (15) semanas contadas a partir de la suscripción del presente modificatorio, se suspende la obligación del Concesionario de reponer las señales verticales SITP en acero inoxidable.

Parágrafo Sexto: El concesionario contará hasta el 31 de diciembre de 2022 para la reposición total de señales verticales SITP, sin embargo, dicho plazo podrá ser objeto de modificación por fuerza mayor, mediante acuerdo previo entre las partes en los comités de seguimiento mensual. Durante este plazo se debe garantizar la reposición de señales verticales SITP hurtadas a la fecha de inicio de la instalación para evitar la desinformación de la ciudadanía, el cual una vez agotado, implicará la pérdida de vigencia de este modificatorio y nuevamente la aplicación de los términos de reposición dispuestos en el numeral 14.1.5 del Anexo Técnico.

Parágrafo Séptimo: El concesionario deberá suministrar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo Técnico numerales 3.3.1 DOCUMENTOS DE DISEÑO PARA CADA PROTOTIPO, 3.4 PARÁMETROS DE CONTROL DE CALIDAD PARA NUEVO MOBILIARIO A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE. 3.5 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TALLERES DE FABRICACIÓN. sin embargo, mediante comunicado 2014ER22353 del 29 de octubre de 2014, la Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio Público emitió un concepto expresando que las señales verticales SITP contienen elementos constitutivos complementarios, que son diferentes a los contenidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. La interventoría y el DADEP entienden que el nuevo diseño con la nueva materialidad de las

señales verticales SITP, tanto para la sustitución de las señales verticales existentes hurtadas como para las 1.297 nuevas señales verticales (Paraderos Tipo 3) a instalar según el numeral 4.1 del Anexo Técnico, no requieren la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo tanto, en estos ítems no se va a surtir el trámite de solicitud de aprobación de los mismos ante esta Secretaría.

SEGUNDO: La presente modificación genera la necesidad de pagar a la Interventoría una suma adicional mensual de catorce punto veintiocho (14.28) salarios mínimos para un total de veintiún punto cuarenta y dos (21.42) salarios mínimos legales mensuales más el IVA correspondiente por las seis semanas de trabajo del especialista en diseño de mobiliario valor que será cancelado de conformidad con la cláusula Cuarta del contrato de consultoría No. 110-00129-247-0-2020, cuya fuente será la Subcuenta de interventoría del Contrato de Concesión. Este valor adicional, corresponde a las seis semanas durante las cuales se deberá pagar la suma adicional por el Especialista en Mobiliario del Contrato de Interventoría, lo cual implica una modificación al contrato de interventoría.

TERCERO: GARANTÍAS: El CONCESIONARIO allegará el ajuste de las garantías del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación, lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

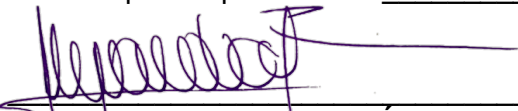
CUARTO: Los documentos con radicado Dadep No. 20224000072822 (GDADEP-635-22) del 4 de abril del 2022, sus anexos y el acta de reunión del 12-04-2022 celebrada entre EUCOL y la interventoría se anexan al presente modificatorio.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, continúan vigentes y sin generar modificación.

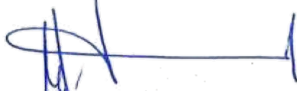
SEXTO: PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Publíquese en el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II.

Se firma por las partes el día 13 de abril de 2022



DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
DADEP



NICOLAS VINCENS DE TAPOL
EUCOL S.A.S.



DIEGO MARTÍN JAUNSOLO VILA



EUCOL S.A.S.

Anexos:

Concepto GDADEP-635-22

Acta de reunión interventoría – Eucol 12-03-2022

CD

Proyectó Aura Ximena Osorio Torres. Interventoría -Grupo Interdiseños SAS *atw*

Revisó Rosalba Moreno Zuluaga Directora de Interventoría *Rosalba Moreno*

Revisó:

Lina Ramírez - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica

Mariana García M. Abogada Oficina Asesora Jurídica

Maria Fernanda Carrillo – Contratista SAI *Maria Fernanda Carrillo*

Miller Saavedra – Contratista SAIsta dire *Miller Saavedra*

Lares Consultores, Contratista jurídico SAI *Lares Consultores*

Yohana Montaña – Asesora SAI *Yohana Montaña*

Armando Lozano Reyes – Subdirector SAI *Armando Lozano Reyes*

Lucas Calderon Dmartino – Asesor Dirección *Lucas Calderon Dmartino*

Luz Karem Moreno Victorino - Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica *Luz Karem Moreno Victorino*

Archivo Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020



*20224000072822

2022-400-007282-2 Fecha: 2022-04-04
Código de verificación: Aclfa8
Radicador: WGUALDRON
Destino: SAI DESPACHO
Rem/Dest: GRUPO INTERDISEÑOS S
Visitenos en <http://dadep.gov.co>
Carrera 30 N° 25-90 P.15 Bogotá D.C. 3522510

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022
GDADEP-635-22
Página 1 de 24

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO

Attn. ARMANDO LOZANO

Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Supervisor del contrato

EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S "EUCOL"

Attn. Dr. ALVARO JOSÉ MEDINA

Representante Legal

Bogotá D.C.

REF: **CONTRATO No. 110-00129-186-0-2020:** "EL CONCESIONARIO SE COMPROMETE A EL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, 1.A ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C"

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO DADEP – 20223080022091 - RESPUESTA A SU OFICIO CC-INTERD-121-22 -PERSISTENCIA DE LA SITUACIÓN ACTUAL QUE ESTÁ AFECTANDO LA REPOSICIÓN DE SEÑALES VERTICALES POR LOS HECHOS EXTRAORDINARIOS, EXCESIVOS, VANDÁLICOS E INCONTROLADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, ORIGINADOS POR EL HURTO CONTINUADO QUE ESTÁ AFECTANDO AL MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Respetados Señores:

En respuesta a las comunicaciones de la referencia en el que solicita a la Interventoría realizar un análisis técnico, jurídico y financiero, sobre la modificación del material de las señales del SITP, se realiza la trazabilidad de las gestiones adelantadas por el Concesionario y la Interventoría en el asunto pertinente. En el mes de noviembre de 2021, el Concesionario manifestó que su obligación de la reposición total de señales verticales se había visto afectada como consecuencia del paro nacional y del hurto continuado en calle, que era un hecho de público conocimiento registrado por los medios de comunicación (Anexo 1).

En complemento de la anterior comunicación EUCOL el 1 de diciembre de 2021, entregó un reporte sobre el comportamiento en el hurto y vandalismo mensual de las señales del SITP, en donde se pudo determinar el incremento significativo que se había presentado en comparación con lo acontecido en la anterior concesión de mobiliario urbano; igualmente se expusieron las medidas adoptadas por el Concesionario, para mitigar la problemática entre las que estuvieron la contratación de tres proveedores para la producción, sin embargo la materia prima (acero inoxidable) para su fabricación, también era objeto de escasez y en consecuencia de aumento de valor (Anexo 2 y 3).

La persistencia de la problemática de hurto de las señales del SITP, aunado a que las medidas de mitigación se tornaron ineficaces llevaron a que el 21 de febrero del año en curso con el oficio CC-INTERD-121-22 de EUCOL, se propusiera lo siguiente (Anexo 4):

"- Estudiar la posibilidad de suspender la reposición de señales durante 8 semanas para avanzar con propuestas de solución utilizando otros materiales que no sean atractivos para el mercado negro de acero inoxidable.

/.../

- *Entretanto, proponemos instalar la información de rutas mediante adhesivos en los porta mapas de los paraderos M-10, con una frecuencia de 100 unidades de instalación por semana. De forma extraordinaria y de buena fe, el concesionario podrá asumir dicho gasto no previsto mientras dure la suspensión de reposición."*

El anterior oficio fue contestado por la Interventoría, mediante la comunicación GDAEP-606-22, para que algunas afirmaciones que realizó el Concesionario fueran sustentadas, lo cual se complementó el 11 de marzo con el radicado CC-INTERD-130-22 (Anexo 5 y 6).

A juicio de la Interventoría y del Concesionario, su propuesta implica una modificación contractual, por lo tanto, este análisis se realizará de acuerdo con la siguiente metodología: i) obligaciones del contrato de concesión sobre reposición de señales; ii) situación actual en la entrega de cronograma de señales; iii) hurto y actos vandálicos; iv) cumplimiento de las obligaciones en las condiciones actuales y v) análisis técnico, jurídico y financiero sobre la modificación

I) OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SOBRE REPOSICIÓN DE SEÑALES

Sobre la obligación "de hacer" que tiene el Concesionario y que consiste en "el mantenimiento de las señales verticales" el Anexo Técnico dispone:

3 DEFINICIÓN, ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJOS EN CADA ETAPA DE LA CONCESIÓN

3.1 SERVICIOS Y ALCANCES DEL CONTRATO

Las siguientes actividades hacen parte del alcance del contrato de Concesión:

/.../

i. Mantenimiento, reposición y conservación del mobiliario alcance del contrato.

Como se puede apreciar le corresponde al Contratista el mantenimiento, reposición y la conservación del mobiliario; a su turno, en el numeral 14.1.2 se establecen los términos para atender la obligación de mantenimiento correctivo y si bien el documento no tiene un término exacto sobre la reposición total de señales, se ha interpretado que los términos de reposición total hacen parte del mantenimiento correctivo así:

14.1.2 MANTENIMIENTO CORRECTIVO

"Está relacionado a la agilidad de respuesta requerida ante algún acto vandálico o daño durante el plazo del contrato. Una reparación y/o reposición parcial debe ser ejecutada en un máximo de 48 horas a partir de recibir el reporte correspondiente por parte de la interventoría y/o el DADEP, luego de lo cual se notificará a la interventoría y se coordinará su verificación. Para una reposición total, se contará con 120 horas, incluso en fines de semana o días festivos, de lo cual se notificará a la interventoría con anticipación al inicio de las reparaciones para que esta acompañe las labores, las supervise y confirma el trabajo a cabalidad. Para ello, se deberá prever el stock necesario de las piezas y disponer el personal capacitado para la reparación, los costos directos e indirectos de ese numeral estarán a cargo del Concesionario."

La disposición citada establece que la reposición total de señales debe realizar en un plazo de 120 horas, para lo cual se debe prever un stock necesario de piezas, contar con el personal capacitado y con los costos directos e indirectos que comportan el cumplimiento de esta obligación. Finalmente, sobre la responsabilidad del Concesionario en los casos de hurto o eventos de pérdida total de cualquier elemento del mobiliario se establece en el numeral 14.1.5:

14.1.5 REPOSICIÓN

El Concesionario será responsable de cualquier tipo de daños o accidentes causados por la instalación y uso de los elementos de mobiliario urbano, dado que tanto el suministro, la instalación y conservación son de su exclusiva competencia, debiendo suscribir, para hacer frente a los mismos, la correspondiente póliza de seguros, los costos directos e indirectos de ese numeral estarán a cargo del Concesionario.

Si después de realizada las labores de reparación subsiste el deterioro a criterio del interventor, el concesionario deberá reponer la pieza afectada en un plazo máximo de 72 horas contados desde el momento que el interventor haya dado aviso al concesionario, así mismo, si los elementos son afectados por hurto, colisiones, u otro tipo de evento que represente la pérdida parcial o total de cualquiera del mobiliario.

Como se aprecia, el contrato le otorga la responsabilidad de reparación y reposición por el hurto de las señales al Concesionario. Por otro lado, en el año 2013 se aprobó la Cartilla de Señales Informativas para el SITP, que contempla el siguiente elemento integrante de las señales:

Cajón de Señalización

Elemento paralelepípedo con puntas redondeadas de acero inoxidable AISI 304 calibre 18, que sirve para sostener los elementos gráficos de la señal en ambas caras, sus medidas varían dependiendo de la tipología de la señal. Se caracteriza porque garantiza su alta resistencia a la intemperie y facilidad para el mantenimiento.

Las placas fabricadas sobre las cuales se instala la impresión gráfica son en acero inoxidable AISI 304 calibre 16, van unidas al cajón mediante remaches pop en aluminio 3X16" X ½"

Mediante la comunicación del 28 de febrero de 2022 (Anexo 7), JCDecaux entregó la trazabilidad de la aprobación del diseño de las señales verticales, en donde se puede apreciar que La Cartilla de Señales Informativas para el SITP fue el producto de siguiente proceso:

- a) La Concesión se acogió al Decreto 603 de 2007 para la fabricación de las 5.520 señales, debido a las fallas que se habían presentado con las señales que fueron entregadas a la Concesión consistentes en:
 - a. Anclajes sueltos o inexistentes por tener la base y los tornillos a la vista causantes de accidentes a los peatones
 - b. Oxidación en el tubo soporte por su baja calidad (cold rolled)
 - c. Oxidación en los descriptores de ruta
 - d. Fácil vandalización del elemento por su anclaje expuesto
- b) En reunión del 11 de febrero de 2013 se indicó que no existía un marco legal para la producción de las señales, puesto que no estaban avaladas ni en la cartilla de espacio público, ni en documentos legales (Anexo 8).
- c) En la reunión del 12 de marzo de 2013 se informó que la Interventoría había realizado la

revisión de los prototipos de las señales. (Anexo 9)

- d) En el comité del 12 de agosto de 2013 se informó que EUCOL estaba haciendo los ajustes para presentar la cartilla de la SEÑAL (Anexo 10).
- e) En el comité de septiembre de 2013 se informó que EUCOL estaba desarrollando la diagramación de la cartilla de la señal para su radicación en la institución correspondiente de acuerdo con las nuevas directrices del POT (Anexo 11).
- f) El 9 de diciembre de 2013 en el respectivo comité de seguimiento, se indicó que la cartilla para las señales informativas del SITP se había radicado en Transmilenio, teniendo en cuenta que era el gestor del SITP (Anexo 12).
- g) El 28 de marzo de 2014 la Subdirección Administrativa Inmobiliaria envió al IDU, la cartilla de señales para su trámite respectivo. (Anexo 13)
- h) En octubre de 2014, EUCOL entregó nuevamente la cartilla de señales con las correcciones solicitadas para su aprobación. (Anexo 14)

Adicionalmente el Anexo Técnico del actual Contrato de Concesión, sobre los materiales sugeridos dispone:

3.2 MATERIALES SUGERIDOS PARA EL DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO

Los diferentes tipos de materiales utilizados deben ser seleccionados teniendo en cuenta como mínimo dos aspectos importantes que son su capacidad de resistencia y durabilidad frente a los agentes atmosféricos y vandalismo.

Los paraderos representan un verdadero desafío a la materia porque deben tomar en cuenta no solamente los usos, los factores ambientales, el comportamiento de los materiales y los factores de seguridad, comunes a todos los productos, sino que deben estar para resistir eventos imprevisibles, como son las condiciones climáticas extremas, las agresiones voluntarias o involuntarias y los usos inadecuados.

En la mayoría de los casos se utilizan materiales de diferentes aleaciones de materiales metálicos como el aluminio, el acero inoxidable, que pueden armarse en piezas modulares que permiten modificaciones formales relativamente sencillas, al igual los materiales plásticos, donde los más comunes que son el polipropileno, el metacrilato, el policarbonato y PVC. El material de los paraderos de transporte público deberá:

- *Garantizar una durabilidad prolongada en el tiempo de acuerdo con las condiciones climáticas y ambientales de Bogotá.*
- *Considerar materiales y componentes constructivos de fácil reemplazo, mantenimiento y limpieza in situ, con respecto a rayones, tachas, grafitis, entre otro tipo de afectaciones.*
- *La estructura del paradero deberá mantener su integridad a pesar de la ausencia de los paneles posterior e informativo u otros elementos reemplazables.*
- *Considerar la resistencia frente a la abrasión y la corrosión.*
- *Emplear materiales no astillables, corto-punzantes, sin aristas vivas ni cortantes.*
- *Promover el uso de materiales en los que el proceso de producción o fabricación contemple bajos impactos ambientales, bajo consumo y contaminación de agua y baja emisión de carbono.*

/.../

Nota: todos los materiales deben tener un alto nivel de calidad, de resistencia y de durabilidad, que garanticen su imagen, estabilidad, resistencia y permanencia en excelentes condiciones, durante el tiempo que dure la Concesión.

A su turno, la matriz de riesgo establece que el siguiente riesgo operacional se asigna al Concesionario:

- Salida de mercado de insumos o materias primas fundamentales para la elaboración de elementos del mobiliario urbano.

La misma matriz establece que una consecuencia de la ocurrencia del evento genera un impacto negativo en el cumplimiento del objeto contractual por cuanto implicaría la sustitución de las materias primas originales por otras equivalentes lo que requeriría la aprobación de las mismas por las instancias administrativas correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, el Contrato dispone de unos tiempos para la reposición total de las señales, con la calidad y materiales aprobados en su momento, lo cual como se detalló en precedencia, implicó el trámite de un procedimiento para definirlos en los que se aprobó que el cajón de señalización fuera en acero inoxidable, porque satisface el nivel de calidad, resistencia y durabilidad para garantizar la imagen, estabilidad, resistencia y permanencia en excelentes condiciones, por todo el tiempo de la Concesión. Asimismo, ante la salida o escasez por un insumo o materia prima, se afecta la ejecución del contrato, según lo previsto en la Matriz de Riesgo.

II) SITUACIÓN ACTUAL EN LA ENTREGA DE CRONOGRAMA DE SEÑALES

En el siguiente cuadro se relaciona el total de señales que deben ser objeto de la obligación de reposición total, solicitadas por la Interventoría a TMSA, versus las artes cargadas:

Cuadro N°1 Relación de señales Solicitadas vs Entregadas

PAQUETE	SOLICITUD DE ARTES POR LA INTERVENTORIA		ENTREGA DE ARTES POR TMSA	
	CANTIDAD	FECHA SOLICITADA	CANTIDAD	FECHA ENTREGA
9	42	26 de mayo de 2021	39	23 de junio de 2021
10	39	21 de junio de 2021	38	14 de julio de 2021
11	120	9 de julio de 2021	119	18 de agosto de 2021
12	92	23 de julio de 2021	88	13 de septiembre de 2021
13	113	9 de agosto de 2021	108	26 de octubre de 2021
14	149	17 de septiembre de 2021	143	28 de octubre de 2021
15	348	21 de octubre de 2021	329	26 de noviembre de 2021
16	466	19 de noviembre 2021	435	13 de enero de 2022
17	383	27 de diciembre 2021	367	21 de febrero del 2022
18	472	04 de enero 2022	-	
19	183	28 de febrero 2022	-	
20	278	31 de marzo del 2022	-	
TOTAL	2.685		1.666	

A la fecha EUCOL solo ha entregado el cronograma de reposición hasta el paquete 15 y según su comunicación CC-INTERD-130-22, la reposición de señales a partir del grupo 16 sería con la solución temporal de adhesivos en el porta mapas y en las condiciones de las señales braille en el paradero Tipo 3, como lo expresó en el comité de seguimiento del mes de marzo de 2022 y como se presentó en la visita al taller el 1 de abril del presente, pero una vez se cumpla el proceso de aprobación del nuevo material con las nuevas condiciones de la cartilla de señales, se entrega un nuevo cronograma ya de reposición definitiva, que en principio sería de acuerdo con lo dispuesto en el numeral **14.1.2.** del Anexo Técnico.

III) HURTO Y ACTOS VANDÁLICOS

Al hacer la revisión del proceso precontractual, se puede apreciar que en las respuestas a las observaciones generadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso DADEP- LP-494-2019 cuyo objeto es *“Otorgar en Concesión la realización del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C”*, se indicó que las afectaciones más frecuentes de vandalismo constituían: *“los grafitis elaborados con aerosol y otros con pintura que contienen ácido que corroen los vidrios de los paraderos, policarbonatos rotos y vidrios partidos son acciones vandálicas que afectan considerablemente el costo del mantenimiento del amoblamiento”*, fue así como se presentó la siguiente estadística de las incidencias reportadas en 1 mes de administración del amoblamiento:

TIPO	INCIDENCIAS	PESO
GRAFITI	233	40,29%
POLI CAREO NATOS	86	11,44%
VIDRIO ROTO	"TT 1	10,24%
VID SI O ACIDO	67	8,91%
PUBLICIDAD	55	7,31%
LIMPIEZA	41	5,45%
PE3ATINA	37	4,92%
RESBALONES	27	3,59%
ILUMINAS ON	20	2,66%
DIFUSOR	6	3, SC%
SOLDADURAS	6	3, SC%
PORTA MAPA	5	3,66%
ACABADO P SO	4	3,53%
PINZAS	□	•3,40%
ABOLLADURA	3	•3,40%
BASTIDOS		3,27%
OBRA	n	■3,27%
TUBO- ES=A_DAR	n £	0,27%
BRAZOS	1	3,13%
COD GO	1	3,13%
PARALES ISON 3j	1	0,13%
PINTURA BANCA	1	3,13%
TAPA SOPO RTES PO JOARBONATOS	1	3,13%
TAPAS PARALES ISON 6-	1	3,13%
	752	

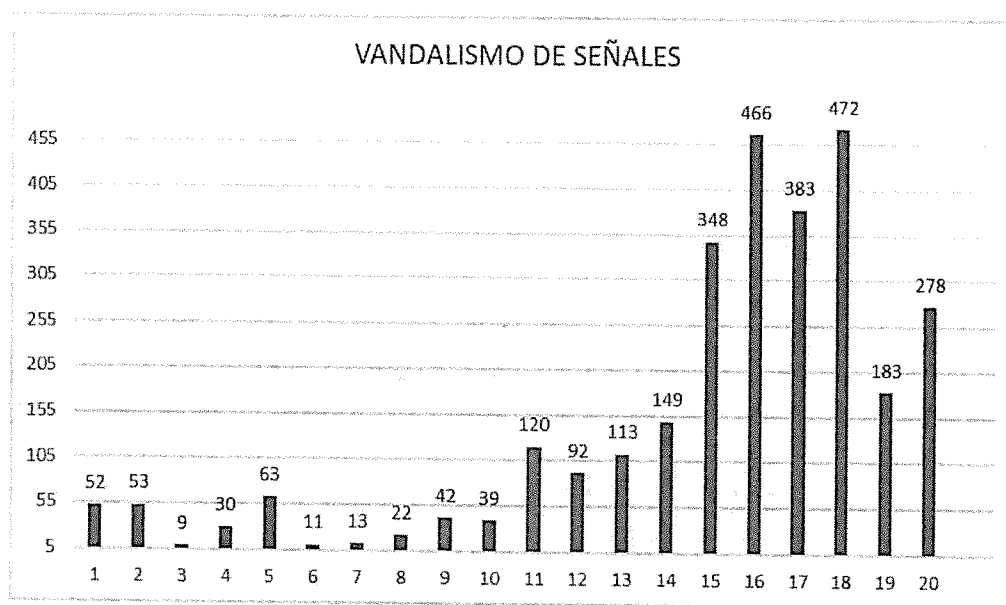
Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

GDAEP-635-22

Página 7 de 24

Como se puede apreciar, el hurto total de las señales no hizo parte de las estadísticas representativas que sirvieron para la estructuración de este Contrato de Concesión, dado que no se presentó como una situación recurrente.

Al contrario, en la ejecución de este contrato, la Interventoría ha sido testigo del incremento del vandalismo en las señales del SITP como se aprecia a continuación:



A su turno, EUCOL ha presentado los siguientes reportes y contrastes entre la Concesión anterior y la que se ejecuta con este contrato, para demostrar que los costos por concepto de reposición total de señales, se ha incrementado significativa y exponencialmente:

- Desde enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022 se han hurtado un total de 2223 señales que corresponde al 30% del parque total de señales instaladas en la ciudad capital.
- Se incluyeron por reclamación en 2021 a la aseguradora 1658 unidades, que correspondieron a las hurtadas durante el paro nacional y posterior hasta diciembre de 2021, tiempo en el que se hizo una segunda reclamación.
- La localidad más impactada por el hurto de señales es KENNEDY, y la siguen ENGATIVÁ, SUBA, BOSA, CIUDAD BOLIVAR Y FONTIBÓN, que representan el 68% del total de hurtos a marzo de 2022 como se observa en el siguiente cuadro:

LOCALIDAD	TOTAL
PUENTE ARANDA	159
CIUDAD BOLIVAR	242
ENGATIVA	358
RAFAEL URIBE	97
LOS MARTIRES	89

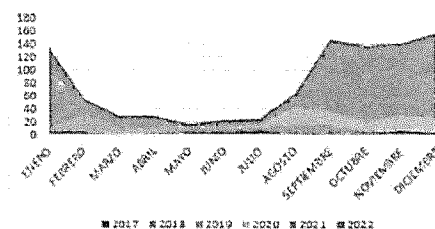
LOCALIDAD	TOTAL
SUBA	302
ANTONIO NARIÑO	58
USME	65
BOSA	270
FONTIBON	211
KENNEDY	594
TUNJUELITO	67
SAN CRISTOBAL	64
BARRIOS UNIDOS	69
SANTA FE	31
USAQUEN	113
TEUSAQUILLO	114
CHAPINERO	29
LA CANDELARIA	6
TOTAL	2.938

- EUCOL ha tenido que incrementar en promedio, once (11) veces el esfuerzo e inversión mensual para reposición de las señales, si lo compara con los cuatro años anteriores de la anterior concesión, como se muestra en la siguiente tabla y gráfica:

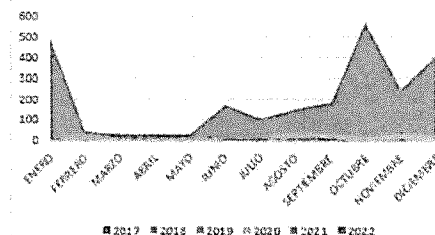
COMPARATIVO REPOSICION POR AÑOS - Señales SITP							
MES	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
ENERO	4	2	3		5	120	
FEBRERO	3	2	25		25		
MARZO	0	1	7		22		
ABRIL	0	3	7		20		
MAYO	3	7	3		4		
JUNIO	4	5	2		12		
JULIO	6	3	5	0	10		
AGOSTO	0	15		26	23		
SEPTIEMBRE	4	12		19	111		
OCTUBRE	1	4		15	117		
NOVIEMBRE	7	0		23	110		
DICIEMBRE	3	0		22	131		
	37	54	52	105	590	120	
Promedio anual de REPOSICION en 4 años anteriores		62		11		Veces incremento de REPOSICION	

PERIODO SIN CONTRATO BOGOTA

Comparativo Reposición Señales x años --
2017 a enero 2022



Comparativo hurtos Señales x años --
2017 a enero 2022



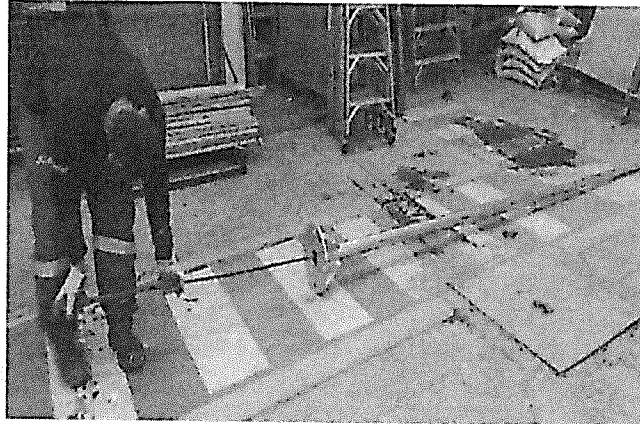
- El incremento en los hurtos y vandalización de las señales se ha manifestado en un aumento de 36 veces el esfuerzo de reposición, en comparación con la concesión anterior.
- El Concesionario ha realizado acciones de mitigación para evitar el hurto de las señales desde el mes de septiembre de 2021, para lo cual realizó un refuerzo con

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

GDAEP-635-22

Página 9 de 24

concreto y una barra de hierro al interior del mástil hasta la unión mecanizada, tal como se planteó en diferentes comités y reuniones con DADEP, INTERVENTORIA y TMSA, como se muestra en la imagen:



- Pese a lo anterior, se empezaron a vandalizar las señales por encima de la transición mecanizada que une los dos diámetros del mástil, por lo cual se realizó la modificación interna de las transiciones para permitir que el mortero en concreto pasara también hasta la sección superior de menor diámetro del poste.
- El anterior reforzamiento funcionó inicialmente, pero con el paso del tiempo, se empezaron a realizar los cortes con equipos más especializados al parecer con la utilización de disco (pulidora), por la parte más delgada del mástil, lo que genera que por peso del cajón sea más fácil hacer palancas y con menor esfuerzo el cajón caiga para llevarse esta pieza con todos sus componentes también en acero inoxidable, como se muestra en las imágenes:



- El concesionario tiene implementado el proceso de reforzamiento de los soportes de las señales desde el pasado 30 de septiembre de 2021 teniendo una cantidad de 779 señales reforzadas, de las cuales 300 señales aproximadamente han sido hurtadas nuevamente y también en un mismo punto ha ocurrido hasta tres hurtos, de los cuales en varias ubicaciones se ha presentado hurto completo de la señal a unas pocas horas después de ser instalada, incluso con el cemento fresco.

En las noticias ha quedado plasmado que el incentivo para el hurto de estas señales se encuentra en el material, denominado “aprovechable”:

*“EL TIEMPO consultó con asociaciones de reciclaje de la ciudad para conocer el valor comercial que podrían tener estos elementos. De acuerdo con una trabajadora de la **Asociación de Recicladores Porvenir** (ARP) que pidió no revelar su nombre, la aleación utilizada para producir los tableros de soporte y las láminas de las rutas es un material aprovechable, por tanto, tiene una tasación en el mercado que es atractiva para muchas personas. No obstante, indica que, así como pasa con las tapas de alcantarilla, las señales no se reciben “porque podrían generar sellamientos, multas y cárcel”¹”.*

- Debido a la problemática que se está presentando por el hurto masivo de señales, el DADEP ha llevado a cabo mesas de seguimiento junto con la Alcaldía Mayor de Bogotá, en donde se han adelantado gestiones encaminadas a capturar y judicializar las personas que están hurtando las señales del SITP.

A su turno, con la comunicación CC-INTERD-130-22, EUCOL entregó un seguimiento a las noticias que dan cuenta del incremento del vandalismo y hurto en las señales de SITP. (Anexo 15)

IV) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LAS CONDICIONES ACTUALES

La Interventoría ha informado al DADEP de manera reiterada que no considera que exista un incumplimiento en las obligaciones del Concesionario, en cuanto a los términos que consideró el Anexo Técnico para el mantenimiento correctivo, puesto que se han producido eventos sobrevinientes que han afectado la ejecución de este Contrato y que consisten en: la Pandemia de COVID- 19 que afectó la producción de acero, los hechos de paro nacional (en los que se destruyó un número considerable de señales), y posteriormente el aumento significativo en el hurto de las señales aunado a la escasez de la materia prima.

Dadas las anteriores circunstancias, la Interventoría le planteó al DADEP la necesidad de modificar los términos contractuales para la reposición total de señales, al tiempo que le solicitó a EUCOL evaluar la posibilidad de cambiar la materia prima del cajón de señalización que es el que ha desencadenado el incremento del hurto en las señales del SITP.

La propuesta que ha entregado EUCOL y que implicaría una modificación al Contrato de Concesión, se fundamenta en su obligación de gestionar el riesgo operacional para modificar los materiales que fueron aprobados, con las mismas condiciones de calidad, resistencia y durabilidad y que en la matriz de riesgo está claro que supone una afectación al cumplimiento

¹ <https://www.eltiempo.com/bogota/asi-es-la-estrategia-para-evitar-el-robo-de-las-senales-del-sitp-638597>. Consultado el 31 de enero de 2021.

del objeto.

La gestión del riesgo que se encuentra en cabeza del Concesionario supone lo siguiente:

- Se suspende la reposición total de señales del SITP, a partir de la entrega 16 de TMSA, de manera que no se entregue un cronograma para la producción de señales con la calidad y materiales que actualmente se encuentra aprobada la cartilla de señales.
- EUCOL por su cuenta y riesgo presentará el cronograma de reposición de señales adhesivas en los porta mapas, como una solución temporal para brindar la información a los usuarios, mientras dure el proceso de suspensión y hasta cuando inicie el proceso de instalación de las nuevas señales que se aprueben con el nuevo material para mitigar el vandalismo.

V) RECOMENDACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LA INTERVENTORÍA.

La Interventoría en cumplimiento de sus funciones contractuales, puntualmente a lo establecido en el literal b. Obligaciones jurídicas de la Interventoría del capítulo 1.2 Alcance, de la Ficha Técnica – Requerimientos y especificaciones técnicas del Contrato de Interventoría 110-00129-247-0-2020, que a la letra describe.

“En el evento en que el contratista solicite una modificación a una obligación establecida en el contrato deberá estudiarla y recomendar la necesidad o no de la modificación mediante escrito dirigido al DADEP, antes del vencimiento del término de ejecución del contrato. Cualquier cambio en las cláusulas del contrato las realizará EL DADEP a través de la oficina asesora jurídica, previo concepto favorable del interventor. Lo que se haga contraviniendo esta directriz será responsabilidad única y exclusiva del interventor, quien deberá responder disciplinariamente por ello”

Así como lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría del DADEP, en particular lo establecido en el capítulo 3.6. sobre las responsabilidades del Interventor, literal q) que prescribe:

“Analizar las solicitudes de modificación contractual que presente el contratista y recomendar o no dicha modificación al ordenador del gasto, con la debida justificación. En caso de considerar que existe justificación para la modificación, diligenciar el formato por el sistema de información del DADEP para dar el trámite respectivo. Cualquier modificación de las actividades o cantidades contratadas, deberá contar con el concepto del supervisor y se realizará mediante modificación contractual.”

Adicionalmente, el referido Manual en el capítulo 7.2 establece los aspectos a tener en cuenta para el trámite de prórrogas en plazo así:

“Las modificaciones contractuales se podrán realizar durante el desarrollo del contrato o convenio y antes del vencimiento de su plazo.”

Considera la Interventoría que es necesario hacer una modificación transitoria al Contrato de Concesión, con el fin de disponer de una solución definitiva al flagelo de hurto de las señales

de TMSA, con base en las siguientes consideraciones que tendrán la siguiente metodología:
A) exposición de los hechos del contrato, B) presentación de la solicitud de EUCOL, C) análisis jurídico, técnico y financiero de la interventoría, D) propuesta de modificación.

A) EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1. Mediante Resolución No. 122 del 30 de abril de 2020 el DADEP adjudicó la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019, para **"OTORGAR EN CONCESION LA REALIZACION DEL DISEÑO, LA FABRICACION, EL SUMINISTRO, LA INSTALACION, LA ACTUALIZACION, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACION, EL TRASLADO Y LA REPOSICION DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTA D.C", a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL con NIT 805018583-1."**

2. El cinco (5) de mayo de 2020 el **DADEP** y **EUCOL S.A.S**, suscribieron el contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, cuyo objeto es *"El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación."*

3. Como lo prevé la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato de Concesión, el día 12 de junio de 2020 se suscribió por parte del **DADEP**, **EUCOL** y el Interventor **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**, el acta de inicio correspondiente.

4. El Otrosí No. 1 al contrato de fecha 4 de septiembre de 2020, en el numeral primero de la parte resolutive dispuso:

PRIMERO: *Modificar el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, que de acuerdo con los considerandos quedará así:*

z) Etapa Preliminar: será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del

Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.

OCTAVA: ETAPAS DEL CONTRATO. Para efectos del Contrato de Concesión a celebrarse, la Fase de Ejecución estará dividida en las siguientes etapas:

- i. **Etapa preliminar:** será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.
- ii. **Etapa de instalación:** se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.
- iii. **Etapa de Reversión:** Se inicia cinco (5) meses antes de la finalización del plazo de ejecución del Contrato a fin de llevar a cabo las actividades descritas, tanto en las **CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA** del Contrato, como las contenidas en el Anexo Técnico con su correspondiente actualización, en los parámetros previstos en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

Quedando así definido que la Etapa Preliminar es de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, 12 de junio de 2020 y que la etapa de instalación se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución, en la cual se debía cumplir con el cronograma de instalación establecido en el anexo técnico.

5. Mediante el Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020, se modificó el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana y adicionalmente aclarar la forma de pago de la comisión de éxito a favor de la firma estructuradora del proceso de selección por parte del concesionario. Por estas razones dentro del mismo se modifica el numeral 3 literal c) y se aclara del literal h) numeral 4 del Anexo Financiero.

6. Mediante el Otrosí No. 3 de fecha 9 de junio de 2021 y como consecuencia de los cierres de la ciudad por decretos distritales, acaecidos en enero de 2021, debidos al segundo pico de la Pandemia por COVID 19, circunstancias ajenas a las partes, se requirió que la Etapa Preliminar se ampliara por un período de (1) mes, es decir que dicha etapa tendría una duración de trece (13) meses. Estas circunstancias implicaron que el DADEP, el Concesionario y la Interventoría realizaran el ajuste en las fechas de ejecución de cada una de las sub-etapas sucesivas que componen el programa de instalación del mobiliario urbano y que forman parte de la Etapa de Instalación; contempladas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico; generando como fecha de culminación de la Etapa Preliminar el 12 de julio de 2021.

7. Mediante el Otrosí No. 4 de fecha 30 de septiembre de 2021 se modificó el Otrosí No. 2 que a su vez había modificado el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el Concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana, en consideración a la afectación en los ingresos por publicidad exterior visual que sustentó EUCOL y en la medida que no estaba en riesgo el cumplimiento de las acciones aprobadas para la ejecución de este programa.

8. Mediante el Otrosí No. 5 del 29 de diciembre de 2021 y como consecuencia de la notificación de la aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación hasta el 9 de diciembre del mismo mes y año, se debió ajustar nuevamente el programa de instalación del mobiliario urbano en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico; puesto que la aprobación era necesaria para la previsión de la fabricación del mobiliario.

9. Desde el año 2021 se ha venido presentando un significativo incremento en el hurto de señales a manos de delincuentes cada vez más organizados en su modus operandi, hasta el punto de violentar con nuevas técnicas los mecanismos de mitigación que se han implementado para evitar la sustracción de las mismas, debido a que la materia prima utilizada para la fabricación del cajón de señalización, es objeto de un mercado negro del acero inoxidable, lo cual exige que se adopten soluciones de fondo que eviten la comercialización del mobiliario urbano.

B) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CONCESIONARIO

Con el comunicado CC-INTERD-121-22 con el asunto "PERSISTENCIA DE LA SITUACION ACTUAL QUE ESTA AFECTANDO LA REPOSICIÓN DE SEÑALES VERTICALES POR LOS

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

GDAEP-635-22

Página 14 de 24

HECHOS EXTRAORDINARIOS, EXCESIVOS, VANDÁLICOS E INCONTROLADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, ORIGINADOS POR EL HURTO CONTINUADO QUE ESTÁ AFECTANDO EL MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD. PROPUESTA DE SOLUCIÓN”, EUCOL presentó la siguiente propuesta:

“- Estudiar la posibilidad de suspender la reposición de señales durante 8 semanas para avanzar con propuestas de solución utilizando otros materiales que no sean atractivos para el mercado negro de acero inoxidable.

/.../

- Entretanto, proponemos instalar la información de rutas mediante adhesivos en los porta mapas de los paraderos M-10, con una frecuencia de 100 unidades de instalación por semana. De forma extraordinaria y de buena fe, el concesionario podrá asumir dicho gasto no previsto mientras dure la suspensión de reposición.”

La anterior propuesta fue complementada con el oficio CC-INTERD-130-22, en la que indicó:

“Estamos de acuerdo en la apreciación de la interventoría en cuanto a que suspender la reposición de señales para proponer soluciones en la fabricación de señales utilizando otros materiales, conlleva una modificación contractual y atendiendo su solicitud procedemos a sustentar con evidencias y soportes de carácter técnico, jurídico y financiero nuestra propuesta:

/.../

Asimismo, con el comunicado CC-INTERD-132-22 EUCOL hizo entrega de una presentación general, planos generales e información técnica de materiales (Anexo 16).

C) ANÁLISIS JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA INTERVENTORÍA

Como se informó al DADEP en el oficio GDAEP-0574-22 radicado 20224000021082, la Interventoría solicitó al Concesionario realizar los análisis pertinentes para proponer la sustitución del material (acero), producto de lo cual se entregó la propuesta que debe ser objeto de un modificatorio, fundamentado en los siguientes análisis y argumentos:

a) Límites establecidos por la jurisprudencia y la doctrina

1. La Corte Constitucional, en relación con la posibilidad de modificar los contratos estatales, ha considerado con efectos *erga omnes* cuanto sigue:

“Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre concurrencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa

constitucionalmente consagrados"². (Negrilla fuera de texto)

2. En la misma línea anterior, la Sección Tercera del Consejo de Estado³, tratándose sobre la verificación de la legalidad de una modificación contractual, precisó lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

3. Complementariamente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló que es posible modificar los elementos accidentales de un contrato, pero no su objeto ni las condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva. En efecto, en el Concepto 2324 del 12 de diciembre de 2017 con ponencia de Óscar Darío Amaya se precisó:

"No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.

También ha precisado, a propósito de los efectos vinculantes del pliego de condiciones, que:

"...la variación del objeto contractual proyectado o la modificación sustancial de los términos de referencia, vulneran los principios constitucionales y legales de transparencia al igual que orientan la función administrativa". (Subrayas de la Sala).

Por ello, el alto Tribunal no ha dudado en decretar de oficio la nulidad absoluta del contrato cuando se termina ejecutando un objeto diferente al contratado y se presentan variaciones sustanciales a lo inicialmente pactado.

En cuanto al objeto del contrato, corresponde a la prestación requerida y acordada por las partes, realmente referida al objeto de la obligación, esto es, aquello a lo cual se obliga el deudor. Designa la prestación a propósito de la cual interviene el acuerdo de voluntades. Por lo tanto, el objeto de la obligación es la prestación prometida.

² Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt.

³ Sentencia del 16 de marzo de 2015, expediente 30689 M.P. Olga Mélida Valle De La Hoz.

Sin embargo, el objeto no puede confundirse con el contenido del negocio jurídico. Mientras que el objeto es algo externo al negocio, y por lo tanto, constituye su presupuesto, el contenido es la materialización y esencia del acto dispositivo, el tenor de sus cláusulas, en fin, la proyección del negocio regulador de intereses, en una palabra, “todo aquello que está dicho o escrito en el contrato”.

En el concepto de objeto puede distinguirse el núcleo esencial previsto en el contrato, esto es, la prestación a realizar por el contratista – obras, servicios o suministros-, que corresponde a la necesidad que se pretende satisfacer y los elementos accesorios que precisan su contenido (forma y modo), como pueden ser la forma de su ejecución, los materiales y especificaciones técnicas para su cumplimiento, etc.

*Sin perjuicio del análisis de cada caso, según lo estipulado en el pliego de condiciones o surgido de la naturaleza del contrato, **lo que siempre resulta inalterable durante todo el “íter” del contrato, es la modificación del núcleo esencial del objeto, pues en este caso existiría una novación de la obligación que conllevaría a la invalidez del contrato modificatorio**, por contravenir las normas y principios de la contratación estatal, en especial, los de transparencia, libertad de concurrencia e igualdad. **No sucede lo mismo, respecto de los elementos accesorios, los cuales podrían ser objeto de modificación con el cumplimiento de los requisitos legales.***

En este sentido, el núcleo esencial del objeto se entendería incluido en el concepto de la “naturaleza global del contrato” que constituye un obstáculo insalvable para modificar un contrato público, como se estipula en las nuevas directivas sobre contratación pública de la Unión Europea.

La inalterabilidad de la naturaleza global del contrato como límite a la modificación del contrato, se entiende, entre otras, cuando se sustituyen las obras, los suministros o los servicios por otros diferentes o se modifica de manera sustancial el tipo de contratación o el tipo de la concesión.

(...)

En síntesis, el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado”. (Negrilla fuera de texto).

En cuanto a la doctrina se refiere, el tratadista Luis Alonso Rico Puerta⁴ ha explicado que:

“PRINCIPIO DE MUTABILIDAD

Si bien el contrato estatal se pacta para ser cumplido, circunstancias posteriores pueden exigir su modificación.

⁴ Rico Puerta, Luis Alfonso. Teoría general y Práctica de la Contratación Estatal. Séptima Edición. Editorial Leyer.

Se trata del llamado ius variandi o potestas variandi de la administración pública, que le permite, de manera unilateral imponer nuevas reglas respecto del incremento o disminución de las prestaciones a cargo del contratista, inspirado todo ello no en el capricho administrativo sino en el interés y el servicio público, marcando así una diferencia evidente con el contrato privado que se inspira en el pacta sunt servanda y que no goza del poder de mutabilidad unilateral.

Por lo demás, los límites obvios del ius variandi son los del equilibrio contractual en las prestaciones”.

Se complementa lo anterior con lo preceptuado por el tratadista Benjamín Herrera Barbosa⁵:

“Intangibilidad. La intangibilidad o fuerza del contrato significa el deber que tiene cada una de las partes de cumplir lo acordado, de respetar las obligaciones adquiridas con el otro, que en el caso del contrato conmutativo viene a ser una contraprestación.

(...)

Hay quienes defienden que el contrato del Estado es por naturaleza mutable, pues sus cláusulas están sujetas a cambios que las acomoden al interés público, el que puede incluso llevar a su terminación, condición ésta que ya notamos al hablar de la interpretación.

Sin embargo, la mutabilidad del contrato estatal, aceptada en función del interés público y de las necesidades del común a satisfacer, siempre respetará la ecuación económica inicialmente pactada, cuando ello no sea contraria a normas de orden público”.

b) Requisitos legales para la modificación de los contratos públicos:

Una vez estudiadas las anteriores decisiones judiciales y la doctrina relativa con el tema que nos ocupa, revisaremos de cara a los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 el cumplimiento de los requisitos legales:

- *“Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito”* requisito que se da por cumplido una vez las partes firmen el documento que se presenta para aprobación de la Entidad Pública.
- Es perentorio que el documento modificadorio *“Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato”*. Este Contrato de Concesión actualmente se encuentra en la Etapa de Instalación, en consecuencia, al estar dentro del término de ejecución contractual, este requisito se encuentra cumplido.
- Que no se adicione en una proporción o porcentaje superior al autorizado por el legislador: *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*. El documento borrador de Otrosí que presenta la Interventoría al estudio del DADEP no supone ni una adición de recursos con cargo al presupuesto del mismo, ni una prórroga al plazo total de ejecución

⁵ Herrera Barbosa, Benjamín. Contratos Públicos. Año 2003. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.

pactado la cláusula séptima, que determina que el plazo del Contrato *“será de quince (15) años contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, lo cual deberá llevar a cabo dentro de los siete (7) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, establecidos y los demás que se encuentren señalados para tal efecto en el Pliego de condiciones y en el Contrato.”* porque lo que busca con el modificadorio suspender el cumplimiento de una obligación de hacer que consiste en la *“reposición total”* de las señales de TMSA, en el material dispuesto en el Anexo Técnico, mientras se aprueba un nuevo material y se inicia con la producción e instalación de la señal con los nuevos materiales y como solución temporal se instalarán adhesivos que tengan la información de los paraderos, lo cual no implica la modificación del plazo contractual y, por contera, este requisito se cumple.

c) Requisitos jurisprudenciales para la modificación

Por objeto debe entenderse, no solamente la cosa de la prestación, sino todo el marco jurídico establecido por la voluntad contractual o las disposiciones legales supletivas dentro de las cuales deberá tener cumplido efecto la relación convencional.⁶

En la comunicación presentada por el Concesionario, no se solicita la modificación de elementos propios del objeto contractual, que consiste en *“El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación”* tan solo se está suspendiendo una obligación de hacer, para que en cumplimiento de la gestión del riesgo operativo a cargo del Concesionario, se cambie la materia prima de las señales, dado que el uso del acero inoxidable, ha generado una demanda en el mercado negro que ha impactado negativamente el cronograma de reposición de señales de TMSA.

Es oportuno recordar que los contratos estatales pueden requerir ajustes en sus elementos que no alteren propiamente el objeto contratado, como lo explicó la Corte Constitucional en la Sentencia C-300-2012:

“Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre competencia y la selección objetiva– y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas”.

Teniendo claro lo anterior, consideramos que la modificación que se está solicitando, no cambia

⁶ Rico Puerta, Luis Alonso. Teoría General y Práctica de la Contratación Estatal. Séptima Edición. Editorial Leyer.

el objeto contractual, puesto que todos los elementos consignados en la cláusula segunda del Contrato de Concesión, se mantienen y han ocurrido circunstancias sobrevinientes que justifican el cambio de la materia prima del cajón de señalización y de la señal, en condiciones de calidad, estabilidad y durabilidad que derivan en la suspensión de la producción actual, adoptando mecanismos que garanticen a la ciudadanía, el mantenimiento de la información sobre las diferentes rutas de cada paradero, por lo tanto, las razones se encuentra enmarcadas en razones permitidas por la ley, como lo explica la sentencia anteriormente citada.

d) Justificación en razones autorizadas por la ley.

En la solicitud de EUCOL, se exponen todas las gestiones que debe adelantar el Concesionario, para la presentación de una propuesta de solución utilizando materiales que no sean atractivos para el mercado negro de acero inoxidable, las cuales consisten en:

- *Diseño de los nuevos ensambles piezas y formas de unión con el nuevo material propuesto.*
- *Estudio de taller para producción de prototipo para el nuevo cajón.*
- *Producción del prototipo.*
- *Aprobación y ajustes*
- *Aprobación del modelo final.*
- *Inicio de la línea de producción.*

En el comité de seguimiento realizado el 15 de marzo, se hizo una primera presentación de la propuesta de material que sería utilizado por el Concesionario, sin embargo, no se dieron tiempos sobre cuándo sería la entrega del primer prototipo y cuál sería el cronograma y términos de fabricación e instalación de las nuevas señales. A su turno, se realizó una mesa de trabajo, el 24 de marzo de 2022, en la que se presentaron más detalles y con el oficio CC-INTERD- 132-22 (Anexo 15), se entregó la propuesta de ROTOMOLDEO para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP, como opción para reemplazo de las existentes en los términos del Anexo Técnico en concordancia con el Decreto 603 de 2007.

La propuesta de solución transitoria consiste en la instalación de la información de rutas mediante adhesivos en los porta mapas y en los mástiles de los paraderos tipos 3, de forma que sea muy clara y no ofrezca confusión para los usuarios del SITP.

La producción de señales se cumple solamente hasta el paquete 15, teniendo en consideración el nivel de reincidencias que la Interventoría ha verificado en un total de 779, al punto que una misma señal ha sido hurtada en dos ocasiones seguidas y se han presentado casos de sustracción hasta en tres ocasiones reiteradas, incluyendo hasta la zona dura que la soporta (cemento del piso). Por lo tanto, como lo que se busca es frenar el desaparecimiento de las señales que contienen la información de las rutas para los usuarios, para evitar que la ciudadanía no quede completamente desinformada, no es una medida eficaz y eficiente, exigir que se continúen instalando señales en acero inoxidable que tienen un nivel de vida muy reducido debido al hurto continuado y repetido.

El incremento del hurto de las señales ha sido un hecho sobreviniente en este Contrato de Concesión y ha impactado económicamente EUCOL, puesto que la reposición se ha aumentado en once (11) veces la inversión mensual, asimismo la escasez del acero como materia prima de

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

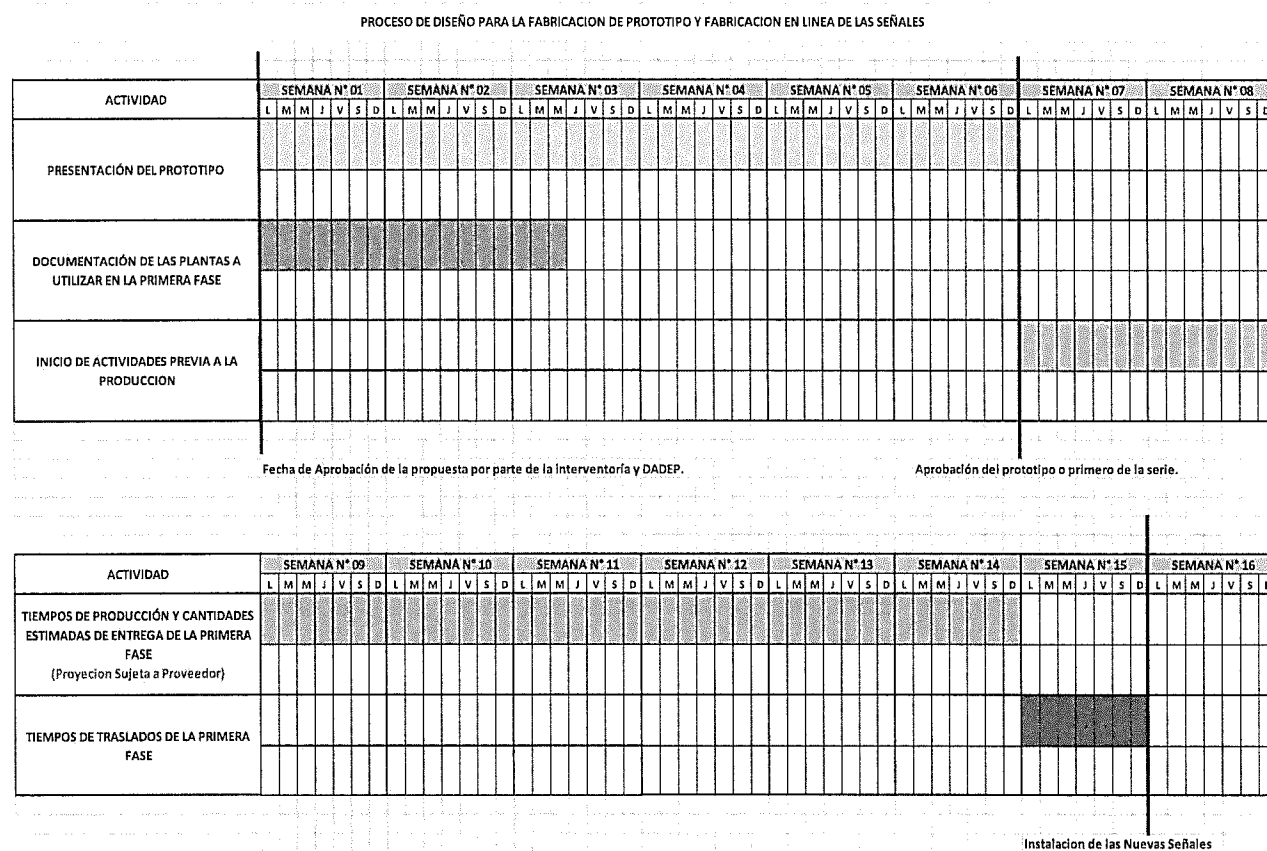
GDAEP-635-22

Página 20 de 24

la fabricación del cajón de señalización, lo cual ha justificado que los tiempos para el cumplimiento de la obligación sean mayores. Es así como la Interventoría encuentra que la propuesta del Contratista se encuentra amparada como una forma de gestión de su riesgo operacional, que busca el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general, de manera que las razones aducidas se encuentran autorizadas por la ley.

Análisis Técnico

El concesionario mediante su comunicado N° CC-INTERD-134-22 del 29 de marzo especificó la entrega de los tiempos que se van a utilizar para el nuevo diseño del cambio de material de la señal vertical, como se muestra a continuación, sin embargo, el proceso de producción se encuentra condicionado a la existencia de proveedores nacionales puesto que los extranjeros (China y Francia), supondría un aumento en los tiempos de entrega que es el relativo al transporte marítimo:



Cabe resaltar que, con este proceso de diseño y producción de la señal vertical, el Concesionario tiene previsto que este mobiliario sea cero atractivos “comercialmente” para el mercado ilegal, ya que se ha convertido en un círculo vicioso, porque cada proceso de reparación que hace el concesionario para este mobiliario, sigue siendo afectado por el incremento de robos que se están presentando en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá D.C.

El cronograma de reposición de la nueva señal en los sitios donde fueron hurtadas, se establecerá

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

GDAEP-635-22

Página 21 de 24

y compartirá de manera precisa por el concesionario a la sexta (06) semana del proceso de diseño, con el fin de que se haya dado la aprobación por parte de la interventoría y el Dadep del prototipo, donde se confirmaran los detalles de diseño y se confirmen los rendimientos de producción.

De igual manera para la presentación del prototipo de señal con el nuevo material propuesto por el Concesionario, se deben tener los siguientes pasos técnicos, los cuales se deben cumplir de manera expedita y rápidamente:

- Elaboración del documento Estudios Previos
- Memoria Descriptiva
- Informe Descripción Técnica
- Guía de Instalación
- Guía de Ubicación
- Guía de Mantenimiento.

De la misma manera, según la trazabilidad que se hizo al Contrato de Concesión y de acuerdo con lo informado por el DADEP, el prototipo debe surtir el proceso de aprobación por parte de la Interventoría, el DADEP y TRANSMILENIO S.A. y ser informado a la Secretaría de Movilidad, para luego proferir una modificación a la Cartilla de Señales.

Mediante el comunicado CC-INTERD-132-22, EUCOL presentó la *"Propuesta del SISTEMA ROTOMOLDEO para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP, como opción para reemplazo de las existentes en los términos del anexo técnico del contrato concesión 186-2020 en concordancia con decreto 603 de 2007"*, esta permite la sustitución de las placas actuales sin necesidad de realizar modificación alguna en los actuales postes, de modo que se puede realizar la actualización sin necesidad de tocar la obra civil o añadir piezas nuevas de conexión (Anexo 16).

En cuanto a la solución transitoria de instalar la información de rutas mediante adhesivos en los porta mapas de los paraderos M-10 y en los mástiles de los paraderos Tipo 3, con frecuencia de 100 unidades de instalación por semana y mientras dure el proceso de suspensión de señales en acero inoxidable y hasta tanto se inicie la instalación de las señales nuevas con el material que surta todo el trámite de aprobaciones debidas, a cuenta del Concesionario, se considera que es una alternativa razonable desde el punto de vista técnico, en tanto fue el propio Transmilenio que hizo la solicitud.

La Interventoría, se había pronunciado indicando que no era procedente exigir al Concesionario la instalación de adhesivos como una obligación adicional a la reposición de señales en las condiciones previstas en el Anexo Técnico. Sin embargo, la propuesta que se formuló en febrero de 2022 y que proviene de EUCOL, es una forma de gestionar el riesgo operacional, del cambio de material de las señales, por lo que encuentra pertinente en estas circunstancias. Ahora bien, la Interventoría propiciará con el DADEP y TSMA, mesas de trabajo para que mientras se acuda al adhesivo, éste sea dispuesto de forma que no cause confusión al usuario.

Igualmente, la Interventoría exigirá que el cumplimiento del cronograma para aprobación y producción de la señal con el nuevo material sea lo más expedito posible, con el fin de que la ciudadanía se vea afectada lo menos posible con la adopción de la solución permanente, pues es claro que la instalación de adhesivos si bien es cierto soluciona parcialmente el problema de la

falta de señalización, puede generar incomodidades para las personas con visión reducida por el tamaño de la misma.

Ahora bien, este proceso de validación de la señal con el nuevo material requiere de la experticia del especialista en urbanismo y espacio público de la Interventoría, por un término de las seis semanas señaladas por EUCOL y con una dedicación del 40%, que no estaba prevista y no le es imputable, razón por la cual se debe autorizar el pago del mayor valor que esta vinculación le impacte al Contrato de Consultoría.

El valor de las SEIS semanas en las que la Interventoría de forma adicional debe contar con el especialista en diseño mobiliario, corresponde a una suma de **\$ \$22'062.600**, si la labor va más allá del 12 de junio del 2022, se le adicionará los ajustes respectivos por I.P.C., más el IVA correspondiente, al Contrato de Consultoría No. 110-00129-247-0-2020, valor que será cancelado de conformidad con la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del contrato, de la sub cuenta de interventoría dado que la destinación de este fondo es para el pago de los honorarios de la misma.

De acuerdo con lo informado por la Fiduciaria de Bogotá en el mes de febrero de 2022, el corte al 28 de febrero de 2022 es de \$1.312.049.752, 06 en la subcuenta de la Interventoría.

Análisis Financiero

Desde el punto de vista financiero, *prima facie* esta modificación que suspende de manera transitoria el cumplimiento de una obligación de hacer, como es la reposición total de señales de TMSA en el material de acero inoxidable para producir e instalar adhesivos mientras se inicia con la producción e instalación de señales con el nuevo material no implica afectación para la Entidad; ya que no se modifica lo ofrecido por EUCOL en el anexo 14 de la propuesta económica; como tampoco lo estipulado contractualmente en la cláusula tercera del contrato de concesión, que tiene que ver con el valor estimado de la inversión, ya que este fue tomado de la propuesta económica listado de precios unitarios del mobiliario urbano que hace referencia al diseño, fabricación, suministro, instalación y la actualización del mobiliario urbano existente, es decir, el cambio del mobiliario urbano anterior.

En lo que tiene que ver con la reposición, es claro que todos los costos y gastos están a cargo del Concesionario.

D) PROPUESTA

La Interventoría solicita que se gestione una modificación al Contrato de Concesión, estableciendo una cláusula transitoria la cual quedaría así:

Cláusula Transitoria:

El Concesionario producirá e instalará a su costo la información de las rutas mediante adhesivos en los portamapas y en los mástiles de las señales hurtadas, mientras se aprueba e inicia el proceso de instalación para la reposición de nuevas señales con el cambio de material que sustituye el acero inoxidable AISI 304 calibre 18, en el cajón de señalización que sirve para sostener los elementos gráficos de la señal en ambas caras y la señal con las placas de información permanente.

Parágrafo Primero. Mientras dure el trámite de aprobación del prototipo y producción del proceso en serie de las nuevas señales, con cambio de materialidad el cual no podrá superar el término de cuatro (4) meses, se suspende la obligación del Concesionario de reponer las señales en acero inoxidable.

Parágrafo Segundo. El Concesionario entregará un cronograma de reposición total de las señales del SITP con el nuevo material; este cronograma provisional debe garantizar plazos razonables para evitar la desinformación de la ciudadanía, el cual una vez agotado, implicará la pérdida de vigencia de este modificadorio y nuevamente la aplicación de los términos dispuestos en el numeral 14.1.5 del Anexo Técnico.

SEGUNDO: La presente modificación genera inicialmente la necesidad de pagar una suma de **\$22'062.600**, a la Interventoría; si la labor va más allá del 12 de junio del 2022, se le adicionarán los ajustes respectivos por I.P.C., más el IVA correspondiente, de acuerdo con la oferta económica presentada por la interventoría, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato No. 110-00129-247-0-2020, valor que será cancelado de conformidad con la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del mismo, de la sub cuenta de interventoría dado que la destinación de este fondo es para el pago de los honorarios de la misma. Este valor adicional, corresponde a las seis semanas durante las cuales se deberá pagar la suma adicional por el Especialista en Mobiliario del Contrato de Interventoría, lo cual implica una modificación al contrato.

TERCERO: Las partes acuerdan que, el diseño con la nueva materialidad de las señales de los 1.297 nuevos Paraderos Tipo 3, deberá integrarse con la Cartilla del Mobiliario Urbano de Bogotá, para lo cual se deben realizar las concertaciones con las entidades distritales competentes (DADEP, Transmilenio, Secretaría Distrital de Planeación e Interventoría), como requisito previo a su instalación dentro del programa de Instalación dispuesto en el numeral 4.1 del Anexo Técnico.

En relación con este tercer resuelve, el Concesionario considera que es necesario consultar si se requiere de aprobación del Taller del Espacio Público – Secretaría Distrital de Planeación, por lo dispuesto en el numeral 3.3.1 del Anexo Técnico, que establece “*Esta información deberá ser presentada en original y tres copias, a la Secretaría de Planeación y el DADEP para su aprobación*” y con la información presentada el 8 de julio de 2021 se entregaron: Planos generales, alzados frontal, detalles, dado de cimentación, alzados despieces y vista axonométrica, y en las fichas técnicas de la Señal Vertical SITP.

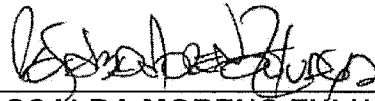
Sin embargo, la Resolución 2000 de 2021 de la Secretaría Distrital de Planeación, solo se refirió a los siguientes mobiliarios:

- Paradero M12
- Panel Informativo M13
- Tótem Informativo M14
- Cubierta módulo M141, cuyo código sería M141A

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022
GDAEP-635-22
Página 24 de 24

Con este documento se adjunta el proyecto de modificatorio, quedamos atentos a las aclaraciones que consideren de nuestra parte.

Atentamente,


ROSALBA MORENO ZULUAGA
Directora de Interventoría DADEP247
GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S

CC: Arq. Armando Lozano
Archivo,

Subdirector Administración Inmobiliaria y de Espacio Público-Supervisor

Anexos.

- Anexo 1. CC-INTERD-101-21
- Anexo 2. CC-INTERD-103-21
- Anexo 3. CC-INTERD-103-21
- Anexo 4. CC-INTERD- 121-22
- Anexo 5. CC-INTERD-130-22
- Anexo 6. CC-INTERD-130-22 ANEXO
- Anexo 7. Trazabilidad de aprobación del diseño de las señales verticales
- Anexo 8. Acta de Reunión 11 de febrero de 2013
- Anexo 9. Acta de Reunión 12 de marzo de 2013
- Anexo 10. Acta de Reunión 12 de agosto de 2013
- Anexo 11. Acta de Reunión septiembre de 2013
- Anexo 12. Acta de Reunión 9 de diciembre de 2013
- Anexo 13. Oficio CC-DADEP-012-14- Trazabilidad entrega cartilla señales informativas para el SITP
- Anexo 14. Oficio 300 – SAI – Radicación Cartilla Señales Informativas del SITP
- Anexo 15. Notas de prensa hurto de señales
- Anexo 16. Oficio CC- INTERD-132-22
- Anexos 17. Anexos del Oficio CC-INTERD-134-22

Elaboró: AXOT - DFPR – RTD - AM

Revisó: LMMS

Aprobó: LMMS

	GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.	DOCUMENTO PS-F-GDADEP-003
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 0
		Página 1 de 3

Proceso / Proyecto: CONTRATO No. 110-00129-247-0-2020. INTERVENTORIA: "CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA, AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DADEP-LP-494-2019"

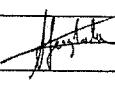
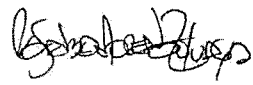
Tipo de reunión: Cronograma Propuesta modificación Cambio de Material de las señales Verticales

Acta No: 103

Lugar: Virtual

Fecha: 12/04/2022

Participantes:

Nombre	Cargo	Empresa	Firma
Assile Omar	Director	EUCOL	
Rosalba Moreno Zuluaga	Directora Interventoría	GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S	

Objeto de la reunión:

Comunicado GDADEP-635-22 DADEP - Propuesta modificación Cambio de Material de las señales Verticales – LITERAL C) ANÁLISIS JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA INTERVENTORÍA / ANALISIS TECNICO (Cronograma)

Lectura Acta anterior y posibles observaciones a la misma:

No aplica.

Verificación desarrollo actividades según acta anterior:

Compromiso	Responsable	Fecha Cumplimiento	Observaciones
1. No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
2. No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3. No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Orden del día:

1. Comunicado GDADEP-635-22 DADEP - Propuesta modificación Cambio de Material de las señales Verticales – LITERAL C) ANÁLISIS JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA INTERVENTORÍA / ANALISIS TECNICO (Cronograma).

Desarrollo de los temas:

Se procede a efectuar reunión conjunta entre el Concesionario Eucol y la Interventoría, con el objeto de analizar la reevaluación del Cronograma de actividades correspondientes a la

	GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.	DOCUMENTO PS-F-GDADEP-003
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 0
		Página 2 de 3

Propuesta de modificación Cambio de Material de las Señales Verticales SITP, concluyéndose las siguientes consideraciones:

1. Mediante los comunicados CC-INTERD-132-22 del 18 de marzo de 2022 y CC-INTERD-134-22 del 29 de marzo de 2022, el Concesionario EUCOL presento a la Interventoría la propuesta del SISTEMA ROTOMOLDEO (polipropileno remoldeado) para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP, como opción para reemplazo de las señales verticales SITP existentes en los términos del Anexo Técnico del Contrato de Concesión.
2. Mediante el comunicado GDADEP-635-22 Rad. DADEP No. 20224000072822 del 4 de abril del 2022 y sus anexos - Propuesta modificación Cambio de Material de las señales Verticales, la Interventoría realiza un análisis técnico, jurídico y financiero, con base en el cual recomienda ejecutar la modificación de las señales verticales del SITP, de acuerdo con la propuesta presentada por el concesionario del SISTEMA ROTOMOLDEO para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP.
3. En el comunicado GDADEP-635-22 Rad. DADEP No. 20224000072822 del 4 de abril del 2022, literal C) ANÁLISIS JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA INTERVENTORÍA / ANALISIS TECNICO, se indica el Cronograma de actividades de la propuesta del SISTEMA ROTOMOLDEO (polipropileno remoldeado) para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP.
4. Que las partes, acuerdan mutuamente, que el Cronograma de actividades de la propuesta del SISTEMA ROTOMOLDEO (polipropileno remoldeado) para diseño y fabricación de Señales Verticales SITP, será el siguiente:
 - a) Tres (3) semanas para la presentación de los documentos de la fábrica en la que se desarrollará la fabricación en línea en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.5 "CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TALLERES DE FABRICACIÓN" por parte de la interventoría y para la aprobación de la maqueta en madera de la señal vertical del SITP por parte de la Interventoría y el DADEP contados desde la firma del modificatorio.
 - b) Seis (6) semanas para la presentación del prototipo o primero en serie de la nueva señal vertical SITP, contados desde la aprobación del proveedor que desarrollará la fabricación en línea y de la maqueta en madera, durante este período la Interventoría, el DADEP y TMSA realizarán la aprobación del prototipo presentado por el concesionario.
 - c) Dos (2) semanas contadas a partir de la aprobación del prototipo por parte de la interventoría, el DADEP y TMSA, para iniciar las actividades previas a la fabricación en serie.
 - d) Una vez agotadas las dos (2) semanas del literal c), el concesionario empezará a producir las nuevas señales verticales SITP, estando el proveedor nacional aprobado por la interventoría y el DADEP, y tendrá cuatro (4) semanas para iniciar la instalación en calle de las mismas.
 - e) El concesionario contará hasta el 31 de diciembre de 2022 para la reposición

	GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.	DOCUMENTO PS-F-GDADEP-003
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 0
		Página 3 de 3

total de señales verticales SITP objeto de hurto, sin embargo, dicho plazo podrá ser objeto de modificación por fuerza mayor, mediante conciliación previa entre las partes en los comités de seguimiento mensual.

Es así como el proceso total para iniciar la instalación en calle de las nuevas señales verticales SITP no podrá superar quince (15) semanas, contadas a partir de la suscripción del modificadorio a tramitarse con el DADEP.

Se entiende que los tiempos estimados para la fabricación en línea arriba mencionados, están sujetos a la aprobación de un proveedor nacional por parte de la Interventoría y del DADEP.

Temas o Actividades a desarrollar

Temas	Responsable	Fecha
No aplica.		

Fecha próxima reunión:

No aplica.

Preparada por: Grupo Interdiseños

Fecha: 12/04/2022

Firma:

